

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 - correo electrónico:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Demandante: ROSSY CAROLINA IBARRA
Demandado: DAVID PEREZ BARONA
Radicación: 760013110008-2019-00037-00
Auto Interlocutorio No. 155

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

Se allega oficio No. 0023-PF-DRSOCCDTE-2021 del 25 de enero de 2021, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual solicitan se adjute la documentación relacionada para las valoraciones requeridas por el demandado en el presente asunto. Igualmente, se allega oficio No. 20380-01-01-95-42316, fechado 8 de febrero de 2021, suscrito por la Fiscal 95 Local doctora NOELVIA VACA OROZCO y el Oficio No. 20380-S/N fechado 8 de febrero de 2021, suscrito por la doctora GLORIA INES URIBE GOMEZ, Fiscal 128 Local; por último, se adosa el informe social de visita realizado por Asistente Social del despacho, el 08 de febrero de 2021.

En vista de lo anterior, el juzgado ordenará incorporar los documentos aportados para que obren de conformidad.

En cuanto a la prueba que requiere del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, resalta el despacho que es una prueba de parte, por lo cual se ordenara remitir la documentación habida en el expediente para la respectiva valoración con la asistencia de las partes y la menor vinculada al proceso, quienes serán los encargados de suministrar cualquier otra información requerida por la entidad; Advirtiendo nuevamente, que por ser una prueba de parte, los costos deben ser asumidos por la parte demandada. Adicionalmente y dadas las dificultades que se pueden presentar para el recaudo de dicha prueba por la congestión que presenta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a efectos de su recaudo oportuno, el demandado podrá acudir a peritos privados, con el fin de realizar la prueba solicitada o a la Asociación para la Salud Mental Infantil y Del Adolescente-SIMA, y para su practica la demandante debe prestar la colaboración necesaria a efectos de incorporarla al proceso en los términos de los artículos 230 y ss del C.G.P. dentro de la respectiva audiencia.

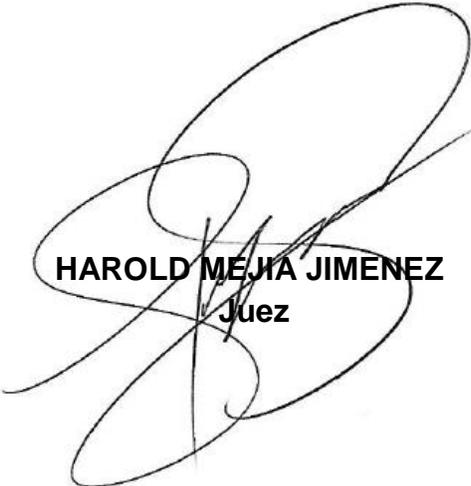
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR los oficios No. 0023-PF-DRSOCCDTE-2021 del 25 de enero de 2021, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, oficios No. 20380-01-01-95-42316, fechado 8 de febrero de 2021, suscrito por la Fiscal 95 Local doctora NOELVIA VACA OROZCO, el No. 20380-S/N fechado 8 de febrero de 2021, suscrito por la doctora GLORIA INES URIBE GOMEZ, Fiscal 128 Local, y el Informe Social de Visita realizada el 08 de febrero de 2021, por la Asistente Social del despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REMITIR con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad la documentación solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: QUE EL DEMANDADO gestione la practica de la prueba pericial por el solicitada a través de Medicina Legal, de peritos privados o la Asociación para la Salud Mental Infantil y Del Adolescente- SIMA. Para su practica la demandante debe prestar la colaboración necesaria a efectos de incorporarla al proceso en los términos de los artículos 230 y ss del C.G.P. dentro de la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

SPM